

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Emérito Córdoba Buenaños. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Mínima (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Pedro Julio Rodríguez Hernández
Demandado	Erney Geobany Osorio Torres
Radicado	05001 40 03 028 2022 01433 00
Instancia	Única (Mora)
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por el señor **PEDRO JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como arrendador, en contra del señor **ERNEY GEOBANY OSORIO TORRES** como arrendatario, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Dada la naturaleza de la presente acción, dirigirá la demanda única y exclusivamente en contra del arrendatario **ERNEY GEOBANY OSORIO TORRES**, toda vez que el señor Otoniel Torres Restrepo no se obligó como coarrendatario sino como codeudor y/o fiador.

2) Allegará un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con mencionar Juez Civil Municipal de Medellín (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso), dado que el aportado con la demanda está direccionado al Juez Civil Municipal de Valledupar.

Dicho poder debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 de la mencionada ley.

Igualmente, deberá especificarse allí la causal por la cual se pretende la restitución del bien arrendado.

3) Conforme al Art. 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

4) Complementará el hecho tercero, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual.

Igualmente, citará cada uno de los cánones adeudados por el arrendatario hasta la actualidad, por su correspondiente valor, para los fines del Art. 384 numeral 4° ibidem.

5) Adecuará el acápite de competencia en relación con la cuantía, conforme al Art. 26 #6 ejusdem.

6) Corregirá el trámite enunciado para la demanda, teniendo en cuenta que el abreviado desapareció en virtud de la Ley 1395 de 2010; regla que continuó con el C.G.P.

7) Reformulará las pretensiones, citando de forma completa el bien a restituir, dado que allí hace falta el número de apartamento.

8) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio electrónico o físico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático) o constancia de entrega, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá arrimarse constancia de envío a la demandada del escrito que subsane estos requisitos.

9) Frente a la prueba testimonial, expresará **concretamente** qué pretende probar con las personas que se pretende convocar en tal calidad, tal como lo exige el Art. 212 del C.G.P.

10) Manifestará si conoce la dirección electrónica donde el demandado puede recibir notificaciones personales, caso en el cual de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del mismo, a fin de tener certeza de que sí le pertenece. (Art. 82 numeral 10 C.G.P.).

11) Informará el apoderado de la parte demandante si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, al momento de presentar la subsanación a los mismos allegará el memorial que los contenga, además de la demanda integrada en un solo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14c60dbd610df1ff00b6a28b2e2a1f712680b3a40007b1a0667759f1a5a2c2d**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**